

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Por intermedio de apoderada judicial, la señora RUDY HELENA FIGUEROA MENDOZA en representación de su menor hijo MAHY ALEJANDRO SUAREZ FIGUEROA formula DEMANDA EJECUTIVA en contra del señor JONATAN YESID SUAREZ ARDILA.

Pretende la parte actora se libre mandamiento de pago en contra del señor JONATAN YESID SUAREZ ARDILA por las siguientes sumas de dinero: i) Por CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$4.999.200) por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas desde el 06 de mayo de 2016 hasta el 29 de febrero del 2020; ii) Por valor de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$539.700) por intereses generados al 6% anual de la anterior concepto; iii) DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$2.615.600) correspondientes al 50% de gastos de educación del niño MAHY ALEJANDRO para el periodo comprendido entre los años 2015 a 2020; iv) Por DOS MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE (\$2.100.000) concernientes a mudas de ropa que no se entregaron al niño MAHY ALEJANDRO desde diciembre de 2016 a diciembre de 2019; v) Por QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$574.450) de gastos de salud; y vi) Por DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.800.000) que corresponden al auxilio de familias en acción desde el mes de mayo del 2015. Lo anterior además de las cuotas e intereses que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

Del análisis de la demanda se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, por las siguientes razones:

-Debe allegar la copia del registro civil de nacimiento del niño MAHY ALEJANDRO SUAREZ FIGUEROA y del señor JONATAN YESID SUAREZ ARDILA; los cuales son necesarios a efectos de acreditar la calidad en que intervienen de conformidad con el numeral 2° del artículo 84 del CGP.

En consecuencia, con fundamento en el Art. 90 numeral 1°, en concordancia con el numeral 2° del artículo 84 ibídem, la demanda habrá inadmitirse, concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

## RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de alimentos impetrada por la señora RUDY HELENA FIGUEROA MENDOZA en representación de su menor hijo MAHY ALEJANDRO SUAREZ FIGUEROA contra el señor JONATAN YESID SUAREZ ARDILA., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte actora, a la estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia - PAULA ANDREA SUAREZ MOYA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO.  
JUEZ

**NOTIFICACION EN ESTADOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 36 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga: 22 de Julio 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN  
Secretaria